

**El Estado de excepción.
Egidio romano como antecedente de Carl Schmitt.
The State of Exception. Giles of Rome as an Antecedent of Carl Schmitt.**

Martín D'Alessandro*

*Fecha de Recepción: 25 de Abril de 2012
Fecha de Aceptación: 13 de Mayo de 2012*

Resumen: *El artículo revisa las principales argumentaciones del tratado De ecclesiastica potestate, del monje medieval Egidio Romano, concentrándose en aquellos que justifican el poder absoluto y especialmente su intervención en los momentos de excepción. Se argumenta que la idea jurídica del decisionismo de Carl Schmitt encuentra aquí a su antecedente más claro, y que su análisis contribuye a un mejor entendimiento de toda la tradición del pensamiento decisionista.*

Palabras clave: *Egidio Romano – Carl Schmitt – decisionismo – estado de excepción - teología*

Abstract: *This article revises the main arguments of medieval monk Giles of Rome's treat De ecclesiastica potestate, focusing on those that justify absolute power, and especially its intervention in states of exception. The article states that Carl Schmitt's legal idea of decisionism finds in Giles of Rome its more direct antecedent, and that its analysis contributes to a better understanding of the whole decisionist political thought.*

Key words: *Giles of Rome – Carl Schmitt – decisionism – state of exception - theology*

* Licenciado en Ciencia Política, Magister en Investigación en Ciencias Sociales y Doctor en Ciencias Sociales por la Universidad de Buenos Aires, Argentina. Correo electrónico: martindalessa@gmail.com

Introducción

En las últimas décadas, la democracia como forma de gobierno se ha expandido a la gran mayoría de los países del mundo. Sin embargo, no en todos los casos se ha desarrollado de la manera en que la teoría lo esperaba. Diversos acontecimientos, como el resurgimiento de los nacionalismos en Europa, los fundamentalismos, las dificultades de la transición hacia la democracia en los países de Europa oriental, y la concentración del poder en América Latina, plantearon la discusión acerca de la calidad de los regímenes democrático-formales instalados en casi todo el globo. Ante esta “deficiencia” democrática, la teoría política y la ciencia política han dado una singular importancia a temáticas y autores vinculados a explicaciones sobre las dificultades para establecer un régimen democrático óptimo. Entre estos autores, uno de los que ha recobrado en mayor medida el interés teórico ha sido Carl Schmitt, algunas de cuyas tesis no han perdido su fuerza analítica y su carácter desafiante para con el pensamiento liberal y democrático. Pero esta preocupación teórica por revisar al más controvertido de los críticos de la democracia liberal ha dejado de lado, las más de las veces, sus antecedentes teóricos, sobre todo en función de los dos conceptos sobre los que gira su pensamiento político: la decisión y la situación de excepción. Este artículo se propone trabajar sobre quien se considera aquí un antecesor medieval de Schmitt y de la tradición del pensamiento decisionista en general, Egidio Romano, para luego cristalizar comparativamente las similitudes esenciales en algunos aspectos de ambos pensamientos.

1. Egidio Romano. La continuación de la teología

Aproximación general

Uno de los capítulos más interesantes de la teoría política de la Edad Media lo constituyen, sin dudas, las disputas teóricas entre los papas y los emperadores. En un mundo dominado por una concepción teocrática descendente del poder, es decir, en la que el poder originario desciende desde Dios hacia los hombres, el punto neurálgico de la especulación política radicaba en quién o quiénes eran los depositarios de ese poder divino. Los principales contrincantes de la alta Edad Media, i.e. el papa y el emperador, no

sólo eran protagonistas de disputas teóricas puramente especulativas o teológicas, sino que, por el contrario, de las conclusiones que se derivaban de aquellas premisas teóricas dependía gran parte de la organización y de la concepción del poder en esos días.

Si bien a partir del siglo XIII, con la recuperación de la *Ética* y la *Política* de Aristóteles, y su adecuación a la cosmología cristiana elaborada por Tomás de Aquino, el reconocimiento del ámbito humano como puramente natural sufrió un ascenso de repercusión incomparable para la historia de la teoría y la filosofía políticas, y si la incipiente formación de las naciones y estados europeos iban paulatinamente desplazando al imperio como centro de gravedad del poder de occidente, las pretensiones del Papado de detentar el epicentro del poder seguían generando innumerables justificaciones teóricas, teológicas, filosóficas y jurídicas. Un ejemplo de todas ellas lo constituye el tratado *De ecclesiastica potestate* de Egidio Romano, Egidio Colonna, o Gilles de Roma, como también se lo conoce.

Egidio Romano nació en Roma entre 1243 y 1247 y murió en Aviñón en 1316. Siendo muy joven entró en la orden de los Agustinos. Hacia 1260 se encontraba como estudiante en París, donde fue alumno de Tomás de Aquino entre 1269 y 1272. Llegando a vicario general de su orden en 1285, recibió una cátedra a su regreso a París hacia 1290. Tutor del pequeño Felipe el Hermoso al escribir *De Regimine Principum*, también sería amigo de su enemigo más acérrimo, el papa Bonifacio VIII, quien lo nombrara Obispo de Bourges en 1295, en defensa de cuya posición fue escrito *De ecclesiastica potestate*.¹ El tratado fue escrito entre 1301 y 1302, y fue utilizado por Bonifacio VIII para escribir la bula *Unam Sanctam*, que concuerda con la obra en sus líneas generales. Si bien utiliza algunas armas de la jurisprudencia y la filosofía, no obstante el punto de partida de sus argumentos es teológico.

El tratado está dividido en tres partes. En la primera, de nueve capítulos, Egidio demuestra que así como hay una diferencia sustancial entre el alma y el cuerpo, hay tam-

¹ En guerra contra Inglaterra, Felipe gravó los bienes eclesiásticos, provocando la protesta de Bonifacio. Fue el inicio de una larga contienda que, traspasando el conflicto original, dio lugar a uno de los capítulos más tensos en la ya en ese entonces antigua disputa de los papas con los poderes temporales. Pero para esta época, con el surgimiento de los estados nacionales, se trataba en realidad de redefinir la relación entre el poder eclesiástico y el poder civil.

bién una diferencia sustancial en el gobierno de los hombres. En realidad, toda la obra gira alrededor de la ya conocida imagen de las dos espadas, tomada del evangelio de San Lucas (22, 38) como símbolo de la distinción y superioridad del poder espiritual sobre el poder temporal, utilizada ya por el obispo Isidoro de Sevilla en el siglo VII. La imagen supone que, en el gobierno de los hombres, hay una espada para el gobierno de los cuerpos, y otra para el gobierno de las almas. Egidio muestra que la espada espiritual, es decir la Iglesia, es superior a la espada temporal, es decir, el gobierno real o imperial. En otras palabras, que todos los poderes terrenos están sujetos a la Iglesia. Durante los quince capítulos de la segunda parte, Egidio sostiene que como todas las cosas materiales se ordenan a las espirituales, la Iglesia tiene derecho a toda posesión material. La Iglesia tiene un poder universal y superior, y en virtud de ello puede hacer todo lo que hacen los poderes inferiores, es decir, los gobiernos seculares, puesto que puede juzgarlo todo e inmiscuirse, cuando lo cree necesario, en los asuntos temporales. En la tercera parte, que comprende doce capítulos y es presentada como respuesta a objeciones basadas en las decretales de los propios pontífices, se explica cómo y en qué casos la Iglesia puede ejercer formalmente el poder temporal. Aquí el argumento principal radica en la diferencia entre una ley común del gobierno de las cosas, mediante la cual todas las cosas siguen su curso normal y natural, y una ley especial que opera en los casos de excepcionalidad, en los cuales la Iglesia no sólo ejerce una jurisdicción superior y primaria, sino también una directa y ejecutoria.

El propósito de esta sección es desarrollar lo más minuciosamente posible los razonamientos de Egidio Romano, no sólo por considerar esa tarea imprescindible para una correcta comprensión de las coordenadas de su pensamiento, o porque sea una tarea que hasta ahora no ha sido emprendida en nuestro idioma, sino básicamente porque, como decíamos, Egidio puede ser leído con interés para comprender algunos puntos que todavía siguen siendo problemáticos para la teoría política contemporánea.

Los poderes terrenos están sujetos a la Iglesia

Ya desde el inicio Egidio muestra su pensamiento: si de las cosas que pertenecen a la fe y a las costumbres, el que ignora será ignorado, esto es, será reprobado por Dios en el

juicio final (*ICor* 14, 38), entonces es algo bueno componer un tratado sobre el poder del sumo pontífice, que siendo el ápice de toda la Iglesia, es a quien compete resolver los desacuerdos o querellas que surjan respecto de estas cuestiones.

Como aquel al que le corresponde un poder más amplio y una jurisdicción más plena es un estado más perfecto, el hombre espiritual juzga todo y no es juzgado por nadie (*ICor* 2, 15). La espiritualidad, o perfección, puede ser personal, esto es, la limpieza de conciencia, o conforme al estado, i.e. la jurisdicción de los prelados para juzgar a sus inferiores. Así, quien es perfecto y santo es elevado a la plenitud de poder. A tal poder sublime, dice Egidio, le corresponde tanto la espada espiritual como la temporal. El poder que ejercen los prelados (juzgando a los que no obedecen) no se realiza por el juicio de sangre, (puesto que la Iglesia no debe tener mancha ni arruga [*Éf* 5, 27]) que mata al cuerpo, propio de los reyes, sino por la excomunión (la espada espiritual que mata al alma). Como el alma es más noble que el cuerpo y la vida espiritual más excelente que la terrena, y el papa es la más sublime autoridad eclesiástica, es a él a quien deben sujetarse las almas y los cuerpos.

Los poderes que ya existen fueron ordenados por Dios. Las dos espadas son de Dios, de donde surge toda autoridad (*Rom* 13, 11). Si los príncipes estuvieran sujetos a la Iglesia sólo en las cosas espirituales, las cosas temporales no estarían bajo las espirituales y no habría orden en el universo. Para que haya orden, la Iglesia debe regir sobre las naciones, pues según Dionisio, es ley divina reducir las cosas ínfimas a las supremas, a través de intermediarios.² Así, la autoridad espiritual tiene el poder de instituir a la autoridad terrena³, y de juzgarla si ésta no fuera buena. Es necesario entonces que el papa tenga dominio temporal, porque por derecho tiene dominio espiritual.

Para Egidio hay cuatro razones por las cuales la autoridad sacerdotal es superior y más digna que cualquier autoridad real: en primer lugar, al dar diezmos, el orden secular reconoce su dependencia y agradece la superioridad de Dios, del cual recibe todo lo que tiene; en segundo lugar, como dice San Pablo (*Heb* 7,7), quien bendice es superior; en tercer término, en el Antiguo Testamento, primero fue instituido el sacerdocio, y el po-

² Cf. Pseudo Dionisio, *De angelica hierarchia*, c. 10.

³ Cf. Hugo de San Víctor, *De Sacramentis Fidei Christianae*, l. 2, p. 2, c.4.

der real fue instituido por orden de Dios. Caso contrario, como dice Agustín, es un latrocinio, pues no puede haber justicia en un reino si no está unido al sacerdocio⁴; por último, vemos que en el gobierno del universo la substancia corporal es gobernada por la espiritual, los cuerpos inferiores son regidos por los superiores, y ellos por el Espíritu Santo. Así como los cuerpos inferiores son regidos por los superiores y los más débiles por los más fuertes, los señores temporales inferiores son regidos por los superiores y los menos poderosos por los más poderosos, especialmente por el papa, que en el poder espiritual tiene el grado más elevado, y que por eso sólo puede ser juzgado por Dios.⁵ De esta manera se construye una cadena de juicios, en la cual Dios juzga al papa, éste juzga al poder espiritual, el espiritual juzga a los señores temporales superiores, y éstos juzgan a los señores temporales inferiores. Además, Egidio se vale de la metafísica aristotélica, al sostener que también la razón está de su lado, porque los cuerpos son movidos por los espíritus movientes y por las inteligencias motoras. Por todo ello los poderes temporales podrán ser juzgados por el papa.

La Iglesia tiene las dos espadas

De la Biblia toma Egidio el hecho que en los hombres hay cuerpo y espíritu (*Gén* 2, 7 y *Mt* 4, 4 y 26, 41). Cada uno de ellos tiene su propio alimento y su propia espada, instituidas por Dios. La primera para defender a los cuerpos y las posesiones de las que depende el alimento corporal. La segunda para que no estemos impedidos del alimento espiritual (la palabra de Dios). Aunque el cuerpo y el alma son cosas distintas, su unión se da de una manera triple: en la composición del hombre; en la sujeción, de hecho y de derecho, del uno a la otra (en los hombres buenos); y en la sujeción de derecho, pero no de hecho, del uno a la otra (en los hombres que se comportan mal con el cuerpo). Análogamente, aunque la espada espiritual es distinta de la temporal, la unión se da en primer lugar en la composición, pues en el Antiguo Testamento están primero ambas espadas en una sola persona (Melquisedec, en *Gén* 14, 18-20) que es rey y sacerdote. Y en

⁴ Cf. *De Civitate Dei*, 1.4, c.4.

⁵ “Si el poder terreno se desvía, será juzgado por el poder espiritual en calidad de su superior; pero si es el poder espiritual y principalmente el poder del sumo pontífice el que se desvía, entonces sólo puede ser juzgado por Dios” (Egidio Romano, 1989:49). Traducción del portugués nuestra, en todos los casos.

segundo lugar de derecho: como según Agustín no estamos en este mundo en la medida que tenemos algo de eternos, los sacerdotes de la nueva ley (Nuevo Testamento), dedicados a las cosas divinas que no existen en este mundo, deben confiar el juicio de sangre al poder mundano. Así como el cuerpo se sujeta al alma, la espada secular debe sujetarse de derecho a la espiritual. De esta forma, gobiernan bien los que se sujetan al Sumo Pontífice, y los que no, se rebelan contra Dios (*IRom* 11, 26).

Ahora bien, estas dos espadas se conservan por la excelencia de una sola y misma persona, el sumo pontífice. Pero el papa no debe detentar la espada material para su uso, sino que debe tenerla a su disposición. Así la detenta de un modo más conveniente, perfecto y excelente que el modo en que la tienen los reyes, ya que tiene para su uso la espada espiritual, que lastima más que la temporal.

Egidio menciona tres modos de probar que la Iglesia tiene las dos espadas (una para su uso y otra a disposición): a) en *Éx* 18, 13-26, Jetró le aconseja a su yerno Moisés que sean otras personas las que se encarguen de administrar justicia en las cosas que hacen a los hombres. Moisés también enseñaba las ceremonias y ritos de las cosas que pertenecen a Dios, pero se agotaba, y finalmente confió las causas temporales a los jueces. Entonces, las cosas temporales que pueden perturbar a la Iglesia le deben ser consultadas al papa, pues así como los jueces estaban debajo de Moisés, los príncipes terrenos, si quieren conseguir la salvación, deben estar debajo del Sumo Pontífice. Así era en el comienzo y es mejor para la tarea de la Iglesia y el bien de la fe; b) los jueces consultaban a los sacerdotes sobre cualquier asunto, y lo que estos últimos juzgaban era sentencia (*Dt* 17, 8); y c) los reyes tenían el consenso de los sacerdotes, de quienes recibían el *Deuteronomio* para su estudio. Así, entonces, para Egidio, tener a disposición la espada material es más conveniente y más excelente para la Iglesia que tener un ejercicio inmediato sobre ella, porque teniendo el dominio de la espada material a disposición se tiene el dominio también sobre quien la tiene para su uso.

Los distintos tipos de dominio

La centralidad del concepto de dominio de Egidio es contundente: que en todas las cosas temporales la Iglesia tenga un dominio universal y los fieles un dominio particular es una de las premisas fundamentales para la concepción y el ordenamiento del poder en el tratado. Encontrados aquí, está claro que el alma es superior al cuerpo, y que éste es

superior a las cosas temporales. Ahora bien, según la regla de Boecio, todo lo que puede la virtud inferior lo puede la superior, pero compete a las fuerzas superiores visar el bien público y común (el sol es para todos, universal, mientras que el semen del caballo es particular, aún cuando juntos producen el mismo efecto: un nuevo caballo) y suplir la deficiencia de las inferiores si fallan u obran oblicuamente sin atender el bien público, tanto en las cosas naturales como en el gobierno de los hombres.⁶ Fallar (pecado de omisión) u actuar oblicuamente (pecado cometido) no son cosas sin culpa como puede ser el no alcanzar el bien público (que puede ser por debilidad, ignorancia, etc.). Por eso el poder superior puede advertirlo o repararlo si lo considera conveniente para el bien de la república. La fuerza superior puede hacer todo lo que la inferior, principalmente en caso de que ésta falle o no actúe correctamente, o si es conveniente al bien público. Hay una espada para las cosas espirituales y otra para los cuerpos y las cosas temporales, y quien juzga las cosas espirituales, puede juzgar mucho más las materiales.

Para reforzar sus argumentaciones, Egidio sostiene que un pequeño defecto en las cosas espirituales pesa mucho más que cualquiera en las temporales, por eso hace bien la Iglesia en establecer una segunda espada (el primer rey sobre el pueblo fiel fue instituido por Samuel, su sacerdote) que se ocupe de las cosas corporales. Porque las cosas más nobles se extienden sobre las menos nobles, instituye un poder para poder dedicarse mejor a las más nobles.⁷ Entonces, el poder espiritual es general y extenso y el poder terreno es material, particular y restringido. Cuando hay dos poderes, uno general y otro particular, es necesario que uno esté sobre

⁶ “Por lo tanto, así como compete a las fuerzas superiores suplir la deficiencia de las inferiores en las cosas naturales, dirigir las y visar el bien común, así también se da en el gobierno de los hombres, de manera que, si los poderes inferiores fallaran u obraran oblicuamente, o no atendieran el bien público, el poder superior tiene que advertirlos y juzgarlos” (Egidio Romano, 1989: 123)

⁷ “Fue dicho que el poder espiritual se extiende incluso a las cosas corporales y tiene también debajo suyo no sólo a las espirituales, sino también a las corporales, y se argumentó que bastaría la espada espiritual y la otra sobraría, pues en vano hacen muchos lo que se puede hacer por uno. La afirmación es verdadera cuando puede ser hecho por uno de una forma igualmente buena y conveniente, pero si hubiese en la Iglesia una sola espada, la espiritual, todo aquello que se debiera hacer para el gobierno de los hombres no se haría igualmente bien, porque la espada espiritual omitiría muchas cosas que deberían ser hechas en el campo espiritual, por tener que preocuparse con cosas materiales. No decimos que, en caso urgente, la espada espiritual no pueda preocuparse con cosas materiales, pero para que pueda entregarse más libremente a las espirituales, que son superiores y nobles, fue bueno instituir una segunda espada, a la cual fueran confiadas las cosas materiales. Luego, la espada espiritual tiene poder tanto sobre las espirituales, como sobre las materiales” (Egidio Romano, 1989:149).

otro, como está el poder celeste sobre el semen del caballo en la generación de un nuevo caballo. Así está el poder terreno bajo el espiritual. El poder espiritual solo bastaría, pues en vano hacen muchos lo que puede hacer uno, pero por tener que preocuparse en cosas materiales, omitiría cosas que deben ser hechas en el campo espiritual. De esa forma el gobierno de los hombres no sería igualmente bueno, aunque el poder espiritual haría las cosas materiales igualmente bien, aunque de otro modo. Pero en caso urgente, la espada espiritual puede preocuparse con cosas materiales, teniendo poder sobre ambos campos (uno directamente, otro a disposición). La institución de la segunda espada se da por conveniencia y no por incapacidad del poder espiritual. Es una relación similar a la del alma con el cuerpo en Aristóteles: aunque el alma puede vivir sin cuerpo (y no al revés), si no hubiese espada material, el gobierno de los hombres no se daría igualmente bien. Además, como todo lo que es bueno es un fin, o está ordenado al bien, nuestro fin (la felicidad) no debe ser buscado en las cosas temporales, que no son buenas a no ser que estén ordenadas a las espirituales.⁸

La jurisdicción temporal del papa: la naturaleza del caso de excepción

Después de haber mostrado que los poderes terrenos y también las cosas temporales están sujetos a la Iglesia, Egidio se pregunta por qué algunos dicen que no es de rigor de derecho que el juez civil apele al papa. Así como los diferentes pecados son castigados de acuerdo al rigor del derecho (aplicándose un derecho suavizado cuando hay atenuantes, o uno rígido cuando hay agravantes), hay una distinción entre los fueros eclesiástico y temporal; uno no se reduce ni apela al otro, o más claramente, la espada terrena y la eclesiástica no son temporales del mismo modo: así como lo son respectivamente el fuego y el sol respecto del calor, la espada terrena es temporal formalmente, y la eclesiástica lo es excelentemente. Ahora bien, donde la Iglesia tenga jurisdicción temporal,

⁸ A pesar de que Egidio reconoce la teleología aristotélica (hay en toda la obra 30 citas a Aristóteles, 41 a Agustín y 303 a la Biblia, entre las más frecuentes), ella está expuesta en clave neoplatónica, negando así la autonomía del ámbito natural. De esta forma, es decir, ignorando el doble orden presentado por Tomás de Aquino, Egidio pretende incorporar a los nuevos estados al viejo proyecto de la Cristiandad plasmado en el “agustinismo político”.

su espada podrá ser temporal formalmente. En esos casos, si se apela de un fuero a otro, es por la plenitud de poder, pues en el comienzo y en la ley natural el sacerdote y el rey eran la misma persona. Egidio insiste en que no es por incapacidad, sino porque le fueron confiadas cosas superiores que el poder eclesiástico se adjuntó una segunda espada, es decir, por conveniencia. Pero lo distintivo de su concepción del poder es que el poder eclesiástico también puede juzgar cosas temporales, según el derecho de la plenitud de poder. Porque si los fueros son distintos, para que no haya confusión, uno debe ordenarse al otro.⁹

Mientras que para Egidio el poder regio tiene como causa agente a Dios y como objeto a los hombres, principalmente a los malos, el poder sacerdotal tiene como causa agente a Dios y como objeto también a Dios. El sacerdocio es constituido en las cosas de Dios a favor del pueblo, y le ofrece sacrificios por el pueblo, por eso tiene poder sobre el pueblo. Y como nuestras almas, cuerpos y cosas se refieren a Dios, el papa tiene poder sobre todo y juzga todo. Atento a derecho, es claro que quien usa su derecho no perturba ni injuria a nadie, por eso la Iglesia, señora de todas las cosas temporales, no perturba ni disminuye la jurisdicción de los reyes en ningún caso.

Según Egidio, vemos en las cosas naturales que Dios gobierna siguiendo una ley común del gobierno de las cosas (reparte virtudes, no impide acciones, las cosas siguen su curso) y también según una administración y providencia especial. Así como hay un solo Dios que de acuerdo con la ley común se comporta uniformemente en relación a todo, así también hay una sola fuente en el gobierno de los hombres, la Iglesia, que según la ley común se comporta uniformemente en relación a todo, de la que derivan y a la que retornan todos los otros poderes.¹⁰

⁹ “Por lo tanto, no es por causa de la incapacidad que la espada espiritual no se ocupa de las cosas temporales, sino que se unió a ella la espada material por causa de su superioridad. La espada espiritual es tan superior y le son confiadas cosas tan superiores que, para poder dedicarse más libremente a ellas, se adjuntó una segunda espada, por cuya añadidura su jurisdicción y plenitud de poder no se vieron disminuidas en nada. Esto fue hecho por una cuestión de conveniencia, a fin de que aquello que está ordenado para cosas grandes, a no ser en caso de urgencia, no se inmiscuya directamente en las pequeñas. Hay así plenitud de poder en la espada espiritual, de modo que, si fuera conveniente, juzgue también cosas temporales. Si se apela, pues, del juez civil al papa, no es porque hay distinción de fueros, sino porque hay un derecho de plenitud de poder” (Egidio Romano, 1989: 181).

¹⁰ “Así como en el gobierno de todo el mundo hay una fuente, un solo Dios, en el que está todo el poder, del cual derivan y al que se reducen todos los poderes, así también en el gobierno de los hombres, y en

No hay nadie que no deba reconocer que su reino viene de la Iglesia, sin la cual no puede gobernar justamente. Así como el sol se parece a Dios, el papa es como un sol, que siguiendo la ley común se comporta uniformemente en relación a todas las cosas (las conserva y promueve en su estado y no impide que ejerzan su oficio). Pero aunque conviene que se comporte según la ley común, a no ser que acontezca algo especial, siguiendo la ley especial se inmiscuye en los asuntos temporales. Dios podría hacer que el fuego no quemara, pero gobierna según la ley común (no prohíbe, todo sigue su rumbo) a menos que haya algo espiritual. El papa, con dominio universal sobre las cosas temporales, permite que gobiernos temporales sigan su rumbo, a menos que haya algo espiritual en ellas.¹¹ Y esto puede demostrarse según la razón, según las cosas naturales, y según el gobierno divino.

Según la razón, no debe inmiscuirse porque debe tener un cuidado especial de las cosas espirituales, permitiendo que los poderes terrenos sigan sus rumbos. Según las cosas naturales, así como se apela a Dios ante una fuerza natural como el fuego, comúnmente Dios sigue la ley común (fue especial el caso narrado en *Dan* 3, 20, en que Dios escuchó a los condenados y el fuego no los quemó). También el Sumo Pontífice debe comportarse siguiendo la ley común en cuanto a las cosas materiales, a menos que haya cosas espirituales por las cuales se deba inmiscuir, y por ese motivo se podrá apelar de jueces civiles y poderes terrenos, al papa. Según el gobierno divino, del hecho que Dios resuelva y sentencie cuando hay una disputa entre los ángeles, se ve que en las cosas espirituales se puede apelar al papa por cualquier motivo y a toda hora. En cuanto a los

toda la Iglesia militante es necesario que haya una sola fuente, una cabeza, en la que esté la plenitud de poder, en la que esté todo el poder sobre el Cuerpo Místico, que es la Iglesia, en quien estén ambas espadas, porque de lo contrario no habría en ella todo poder. De esta fuente derivan todos los otros poderes y a ella retornan; esta fuente, en tanto baña y embriaga a toda la Iglesia, siguiendo la ley común, se comporta uniformemente en relación a todas las cosas, porque de un modo organizado, como requiere el gobierno de la Iglesia, se muestra entera a cada uno, pero nadie la abarca toda, porque en nadie hay tanto poder como en ella” (Egidio Romano, 1989: 191).

¹¹ “Dios, por el dominio universal en todas las cosas naturales, podría hacer que el fuego no quemase y el agua no mojase; con todo, gobierna el mundo de acuerdo con la ley común y, a menos que haya algo espiritual permite que las cosas sigan sus rumbos, no prohibiendo que el fuego queme ni que el agua moje. Así el sumo pontífice, vicario de Dios, a su modo tiene el dominio universal sobre las cosas temporales, pero queriendo comportarse de acuerdo con la ley común, a menos que haya algo espiritual, es conveniente que permita a los gobiernos terrenos, a los cuales fueron confiadas las cosas temporales, que sigan sus rumbos y ejerzan sus juicios” (Egidio Romano, 1989: 191).

daños corporales, no somos comúnmente atendidos por Dios, a menos que surjan algunos casos especiales. Del obrar de Dios aprendemos cómo debe comportarse el Sumo Pontífice: debe remitir los juicios de las cosas temporales a los señores seculares. Las cosas temporales están sujetas al poder terreno inmediatamente y al eclesiástico primeramente, por lo que el eclesiástico puede llamar la atención del poder terreno, destituirlo, instituir otro, o transferirlo.

Generalmente, la Iglesia no se inmiscuye a no ser por causa de algo especial, y se comporta de esta manera no por la falta de poder, sino por su conveniencia y superioridad, pues quien juzga las cosas espirituales puede mucho más juzgar las temporales (*1Cor 6, 3*). La Iglesia ejerce casualmente (en casos urgentes) el poder temporal. Si lo hiciera generalmente no podría dedicarse a las cosas espirituales y habría desorden, pues un poder atraparía al otro.

Los motivos de la excepción

Así como las ciencias estudian algo, y también lo relacionado con ese algo, el principado sacerdotal, que tiende hacia las cosas espirituales, ejerce jurisdicción en las cosas temporales en cuanto se revisten de temporales, es decir, en todos aquellos casos en los cuales las cosas temporales pueden ser llamadas espirituales. Esto puede pasar de tres modos: en cuanto a las propias cosas; en cuanto al poder temporal bajo el cual se encuentran; en cuanto al poder del Sumo Pontífice.

En cuanto a las propias cosas, pueden surgir condiciones y casos especiales en los cuales la jurisdicción de las cosas temporales vuelve al poder espiritual de tres maneras: la primera, si las cosas temporales son llamadas espirituales por ser prescritas por el Espíritu Santo, es decir, si son computadas como espirituales por Dios, como los diezmos o los censos de la Iglesia; la segunda, si están unidas a las espirituales, como las dotes de matrimonio o las sucesiones a hijos cuya legitimidad juzga la Iglesia; y la tercera, si las cosas espirituales están unidas a las temporales, como los pecados mortales que matan nuestro espíritu y nuestro alma. Por supuesto, si la Iglesia debe juzgar los pecados, puede también investigar sobre ellos.

La denuncia de un crimen es otra razón especial por la cual la Iglesia juzga respecto

de las cosas temporales y tiene en ella jurisdicción directa y ejecutoria, porque el alma gobierna al cuerpo, al que se ordenan todas las cosas temporales. Pero esas cosas temporales también sirven para el mal y la condenación de las almas si son mal usadas. Por eso la Iglesia tiene una doble jurisdicción sobre ellas: en tanto cosas que se ordenan a los cuerpos, deja que juzgue el juez civil; en cuanto cosas que son para la condenación de las almas, tiene jurisdicción no sólo superior y primaria, sino también directa y ejecutoria, que podrá ejecutar si se le presenta una denuncia de crimen, pues esto afecta a la condenación de las almas. Si las cosas hacen mal al cuerpo obra el juez civil, y si hacen mal al alma obra el juez superior. De aquí que la Iglesia ejerce su jurisdicción directa superior y más excelente.

El poder eclesiástico trata cualquier cuestión temporal por la denuncia de pecado criminal, o ante un crimen eclesiástico, de lesa espíritu (usura, perjurio, herejía, sacrilegio), pero conviene que lo haga principalmente cuando el crimen es contra la paz, por la cual los fieles viven en concordia y unión. Y como estas cosas son dolencias espirituales, el juez civil no deberá juzgarlas.

El segundo modo por el cual las cosas temporales pueden ser llamadas espirituales, es decir, casos en los cuales el Sumo Pontífice se ocupa de las cosas temporales, es en cuanto al poder temporal bajo el cual se encuentran las cosas temporales. Decía Egidio que las cosas temporales se ordenan directamente al cuerpo, pero caen bajo la jurisdicción espiritual de una manera superior y primaria. Así, si la espada temporal comete una falta en las cosas temporales y en las administraciones que le fueron confiadas, por culpa suya o por otra causa, la espada espiritual podrá llamarle la atención, y considerando ciertas causas, tiene jurisdicción inmediata y ejecutoria. Como todo litigio tiene un anexo causal por el cual puede ser presentado como denuncia de crimen, la intervención causal del poder eclesiástico es más amplia que la regular que ejerce el poder temporal, pues el alma es más importante que el cuerpo. Así como distinguimos un doble poder del papa (absoluto y regular) hay una doble jurisdicción en las cosas temporales (directa y superior).

En razón del poder terreno, entonces, hay cuatro casos de jurisdicción ejecutoria del poder eclesiástico sobre las cosas temporales: a) por la carencia de señor secular. El hombre domina lo temporal porque está hecho a imagen y semejanza en lo espiritual, y tuvo espada secular para auxiliar a la espada espiritual. De aquí que si no hay espada

material, la jurisdicción vuelve a la espiritual; b) por la negligencia del señor secular, o su sospecha; c) por la tolerancia del señor secular, pues si tolera que muchas veces se apele al papa, eso se convierte en una costumbre que, aprobada por lo superior, cobra fuerza de ley, que no podrá ser revocada por su sucesor, ya que sólo el papa puede derogar algo de su predecesor, pues tiene la misma autoridad, que no tiene superior; d) por las donaciones del señor secular. Una vez hechas a la Iglesia, ésta tiene jurisdicción directa sobre sus bienes.

En tercer lugar, en razón del poder eclesiástico, hay tres casos de jurisdicción ejecutoria del poder eclesiástico sobre las cosas temporales. En virtud de la plenitud de poder, puede hacerlo porque los jueces dudan o discrepan sobre: a) casos no contemplados en el derecho (en virtud de la plenitud de poder, la Iglesia crea leyes); b) casos difíciles, por ser contra el rey, por ejemplo (en virtud de la plenitud de poder, la Iglesia promulga leyes); c) casos ambiguos para el derecho (en virtud de la plenitud de poder, la Iglesia interpreta leyes).¹² También ejerce la jurisdicción temporal cuando hay casos en los cuales las leyes no deben ser observadas.¹³

Llegado a este punto Egidio se ve obligado a aclarar conceptualmente qué es la plenitud de poder. Y dice que hay plenitud de poder en algún agente cuando éste puede efectuar sin causa segunda todo lo que puede con causa segunda, es decir, un poder en el cual se concentra todo el poder. En el cielo, como en cualquier agente segundo, no hay tal poder, porque el cielo sin el león no puede generar un nuevo león. En Dios sí hay tal poder, a tal punto que el poder de todos los agentes se concentra en él, el primer agente. En la creación del mundo, él hizo al hombre, o al caballo, sin hombres o caballos precedentes. Si quisiese y cuando quisiese, podría producir un caballo sin semen, y sin embargo, aunque a veces hace milagros obrando fuera del rumbo común de la naturaleza, sin seguir sus leyes comunes, administra las cosas dejándolas seguir sus propios rumbos. El papa también puede obrar sin causa segunda. Por ejemplo, él establece las reglas para la elección de los obispos, pero podría nombrar uno para cualquier diócesis

¹² “Por lo tanto, si hay casos no previstos por las leyes, o porque considerando ciertas causas las leyes no deben ser observadas (casos que pertenecen a la creación de las leyes), o en los cuales es difícil observarlas (casos de aplicación de las leyes), o si las leyes hablan ambiguamente (casos de interpretación), la Iglesia ejercerá la jurisdicción temporal basada en la plenitud de poder que en ella reside” (Egidio Romano, 1989: 222).

¹³ Estas tres funciones respecto de la ley también pertenecen a los emperadores, pero con la condición de que su espada está bajo la eclesiástica.

sin esa elección, es decir, obraría no siguiendo las leyes comunes dadas, sino de acuerdo a la plenitud de poder, y así también para otras cosas, pues en él se concentra todo el poder de la Iglesia.

Dios usa las leyes de la naturaleza para que no sean superfluas las obras de su sabiduría, pero puede hacer que el fuego no queme. El papa establece las reglas del gobierno de la Iglesia, pero puede obrar fuera de estas leyes, pues en él está el poder de todos los agentes de la Iglesia.

El papa tiene la plenitud de poder pero sólo sobre la Iglesia, pues hay poderes que Cristo no le transmitió, como el de provocar los efectos de los sacramentos sin los sacramentos. En Dios hay simplemente plenitud de poder. En cuanto al poder que hay en la Iglesia, el papa tiene la plenitud de poder, por eso debe ser, como vicario carísimo, imitador de Dios, para no usarla indiferentemente y a toda hora, sino considerando ciertas causas. Al papa le cabe crear las leyes de todas las personas eclesiásticas, incitando a cada uno a hacer lo suyo, por eso está encima de tales leyes, pudiendo obrar fuera de ellas. Así como Dios puede todo sin los agentes naturales, el papa puede, sin cualquier persona, lo que puede con ellas.

2. Schmitt y la recuperación de la teología.

Aproximación general

Los años veinte del siglo XX marcaron el pensamiento político, sociológico y filosófico europeo de una manera muy particular: se plantea la reconstrucción del Estado después de la guerra, se producen importantes avances técnicos y tecnológicos que planteaban el problema, por un lado, de una sociedad basada en la racionalidad tecnocrática, y por el otro, en la racionalidad legal del Estado liberal, garante de la norma jurídica pero sin decisión autónoma sobre los procesos sociales, lo que llevaba al surgimiento de los grupos y las corporaciones como modelo de la organización social.

Schmitt se verá estimulado a escribir contra este Estado neutral, y contra el Parlamento como arena de negociación entre intereses particulares, sobre todo a partir de la primera experiencia republicana en Alemania, la República de Weimar. En un mundo racional liberal, el sistema jurídico estatal aparecía a los ojos de Schmitt como ejemplo de una racionalidad iluminista que intentaba negar, neutralizándola, a la política, deste-

rrando su concepción más esencial: la decisión política.

La esencia política, argumentó, ha sido neutralizada en el siglo XVI por la teología, en el XVII por el racionalismo científico, en el XVIII por la moral iluminista, en el siglo XIX por la economía, y en el siglo XX por la fe en la técnica. Estas interferencias han hecho que el Estado perdiera su esencia que es la soberanía, es decir, el poder supremo para tomar la decisión última.¹⁴ Para él, el ejercicio de una autoridad soberana es la única forma de establecer una voluntad política colectiva. De aquí que Schmitt, como tantos otros, no se considere a sí mismo antidemocrático, pues para él la democracia no es pluralidad sino identidad colectiva.

A excepción de unos pocos libros, la obra de Schmitt se encuentra dispersa en una cantidad importante de escritos sobre temas que llamaban su atención, que generalmente tampoco se encuentran expuestos de una manera sistemática. Sin embargo, esa dispersión no desgrana la coherencia del contenido conjunto.

La soberanía y el estado de excepción

En Egidio hemos visto que Dios es enemigo de manifestarse directamente en su plenitud de poder, prefiriendo sujetarse él mismo también a la ley común, aun cuando puede actuar excepcionalmente. De esta idea teológica han surgido algunas interpretaciones acerca de los límites del poder político del Estado: algunos (los juristas, sobre todo) han tomado la idea de la primacía de la normativa como la vigencia impersonal de las leyes (tanto universales como positivas), mientras que otros (los autores contrarrevolucionarios: Bonald, De Maistre, Donoso Cortés, de los que se alimenta Schmitt) han resaltado el dominio personal como poseedor de la soberanía, siempre dispuesto a decidir e intervenir ante una situación de excepción.

Para Schmitt, el principio de la deliberación y resolución de los problemas políticos por mayorías no solamente es democráticamente falso, pues implica la dominación de un sector sobre el otro, acercándose a la tiranía, sino que pertenece a una etapa histórica ya pasada: al Estado liberal burgués del siglo XIX. Así, la soberanía nunca puede pertenecer a una pluralidad de sujetos de derecho con intereses económicos diversos (lo que

¹⁴ Para Schmitt, el liberalismo sólo ha procurado vincular lo político a una ética, y sobre todo a lo económico, limitando también la capacidad del Estado a través de la separación de poderes.

negaría esa soberanía), sino al Estado en tanto unidad política que se identifica subjetivamente (y representa esencialmente, espiritualmente: no por la elección sino por la identificación por aclamación del pueblo con sus líderes) con el pueblo o, a partir de una decisión en la demarcación entre amigos y enemigos, con una parte de él. Así, el soberano (aquel que consigue imponer una decisión fundamental en una situación de excepción) delega solamente funciones, porque la soberanía en sí, constituyente y creadora de derecho, es única, indelegable y libre de cualquier traba política o jurídica.

Esa voluntad política o poder ilimitado del soberano creador de la Constitución, puede permanecer oculto, latente o inactivo, como un guardián que no entra en acción si no hay peligro, durante la vigencia de la Constitución, pero está siempre presente y dispuesto a intervenir, pero ya ahora como un poder extra-jurídico, extra-constitucional. Schmitt se refiere a los poderes excepcionales que el artículo 48 de la Constitución de Weimar otorgaba al Presidente de la República, que podía pasar a gobernar como una dictadura comisaria para custodiar las instituciones republicanas. En esos momentos de crisis (1928-1933), el endurecimiento de las posiciones partidarias que rechazaban el acuerdo y la negociación para superar la crisis política y económica, la ambigüedad del texto constitucional (fruto del compromiso político entre socialdemócratas, católicos y liberales) con su consecuente debilidad institucional, y la aparición de radicalismos de izquierda y de derecha, hacían de Schmitt un defensor del carácter popularmente plebiscitado de la figura presidencial, sucesora del poder neutral que caracterizara históricamente a la monarquía alemana en el proceso de construcción de la nación. A partir de allí surgirá su clásico debate con Hans Kelsen, quien según Schmitt, en su preocupación por salvaguardar la objetividad científica del derecho, ignora las circunstancias políticas y sociales (los valores que identifican a la cultura alemana) que inciden sobre el derecho. Así, un análisis jurídico que reconozca los condicionamientos que impone la realidad debe tener en cuenta también a la excepción.¹⁵

Sin embargo la aportación de un Estado normal consiste en sobre todo producir *dentro* del Estado y su territorio una pacificación completa, esto es, en

¹⁵ Más adelante en su vida, su compromiso intelectual y profesional con el nazismo lo llevará a "estirar" el concepto de excepción (que justificaría los plenos poderes y los actos de Hitler) hasta niveles teóricamente muy débiles.

procurar <paz, seguridad y orden> y crear así la situación *normal* que constituye el presupuesto necesario para que las normas jurídicas puedan tener vigencia en general, ya que toda norma presupone una situación normal y ninguna norma puede tener vigencia en una situación totalmente anómala por referencia a ella. (Schmitt, 1998a: 75)

De aquí que para Schmitt el atributo más genuino de la soberanía es la ilimitada facultad de derogar las leyes vigentes: "Si en los casos normales cabe reducir al mínimo el elemento autónomo de la decisión, es la norma la que en el caso excepcional se aniquila" (Schmitt, 1998b: 24). Es decir que decisión soberana excepcional y vigencia de la norma (aunque es también el soberano quien decide si la situación es normal) son, ambos, conceptos que se encuentran dentro del orden jurídico:

Lo excepcional es lo que no se puede subsumir; escapa a toda determinación general, pero, al mismo tiempo, pone al descubierto en toda su pureza un elemento específicamente jurídico, la <decisión>. El caso excepcional reviste carácter absoluto cuando se impone como primera medida la necesidad de crear una situación dentro de la cual puedan tener validez los preceptos jurídicos (Schmitt, 1998b: 24)

Así, también para Schmitt, la normalidad (la Constitución, las instituciones) son intermediarias convenientes del poder absoluto verdadero, que puede hacer todo lo que pueden los intermediarios, aunque no viceversa, pues sólo el soberano decide en caso de excepción.¹⁶

... Podemos decir que la decisión es, como tal, sentido y objeto de la sentencia, y que su valor no radica en una argumentación aplastante, sino en la autoritaria eliminación de la duda que precisamente resulta de las principales argumentaciones posibles que se contradicen entre sí (...) en toda decisión incluso en la de un Tribunal (...) existe un elemento de pura decisión que no

¹⁶ En el plano de lo político, la situación excepcional es la guerra. "La situación de guerra sigue siendo hoy día <el momento de las veras>. También aquí, como en tantos otros casos, puede decirse que lo excepcional posee una significación particularmente decisiva, que es la que pone al descubierto el núcleo de las cosas. Pues sólo en la lucha real se hace patente la consecuencia extrema de la agrupación política según amigos y enemigos. Es por referencia a esta posibilidad extrema como la vida del hombre adquiere su tensión específicamente *política*" (Schmitt, 1998a: 65).

puede ser derivado del contenido de la norma. Yo he propuesto para dicho elemento la denominación de decisionismo... (Schmitt, 1994: 90)

Siguiendo este razonamiento, Schmitt dice que "el estado excepcional tiene en la Jurisprudencia análoga significación que el milagro en Teología" (Schmitt, 1998b: 54). Aquí la similitud con Egidio es sorprendente. Para él, recordemos, Dios opera con la ley común en el orden natural, aunque puede intervenir directamente sobre las cosas, aun violando las leyes naturales que él mismo ha instituido según las razones expuestas en su tratado. Para Schmitt, el Estado soberano se comporta de una manera análoga, haciendo uso, precisamente, de esa soberanía. Y la observación de este comportamiento, nos dice, no es fruto de la nostalgia por la monarquía absoluta sino que surge de una correcta apreciación científica de la realidad jurídico política, o, en sus palabras, de "exigencias de carácter sistemático o metódico" (Schmitt, 1998b: 57).

3. Algunas consideraciones teóricas.

La correlación que establecemos entre Egidio y Schmitt no es casual en ningún sentido. Ante la objeción de que viven en dos mundos totalmente diferentes, y de que uno de ellos habla de teología y el otro de jurisprudencia política, recordaremos que es el mismo Schmitt quien entiende que, según el paso de los siglos, lo que cambia es el ámbito de politización¹⁷ pero no la esencia de lo político, y por otro lado su reconocimiento (e igualmente el de su contrincante teórico Kelsen) de que "todos los conceptos sobresalientes de la moderna teoría del Estado son conceptos teológicos secularizados" (Schmitt, 1998b: 54).

De hecho, los comienzos de la discusión sobre el concepto de soberanía datan de entre los siglos XI y XIII, a lo largo del conflicto que enfrentó al poder eclesiástico con los poderes seculares. Más precisamente, la fundamentación doctrinaria de la supremacía o soberanía papal (elaborada por los juristas de la curia romana combinando elementos

¹⁷ Como fue señalado, Schmitt ve en los últimos siglos europeos desplazamientos de los centros de gravedad temáticos. Así, según cuál sea el ámbito central, cambian los criterios de identificación, por parte del soberano, entre amigos y enemigos. Por eso dice que el Estado liberal, al declararse neutral en todos los ámbitos (teológico, económico, etc.), no decide nada ni gobierna nada. Ver "La era de las neutralizaciones y de las despolitizaciones", en Schmitt (1998a).

jurídicos y elementos bíblicos) constituye el modelo teórico sobre el que se basaron todas las definiciones posteriores del concepto de soberanía: el papa no podía ser juzgado ni depuesto por nadie (principio aún vigente en la Iglesia romana), sus gobernados son súbditos, su poder está *sobre* los súbditos por mandato de Dios, de manera que todo otro poder está por *debajo* suyo, era poseedor de un poder jurisdiccional otorgado por las funciones oficiales del cargo, etc. (Ullmann, 1983).

Para Egidio, el mundo cristiano debía constituir una unidad religiosa que entremezclara las ideas agustinianas de justicia, del Estado y su derecho de propiedad; la teoría de la dependencia del poder temporal respecto del espiritual de Hugo de San Víctor; y la concepción jerárquica (acorde con el sistema feudal de su tiempo) del Pseudo Dionisio.

Desde San Pablo en adelante, la tradición cristiana profesa que todo poder viene de Dios. Egidio la encuadra en la visión dionisiana al decir que el poder viene de Dios de un modo ordenado, siendo los poderes inferiores instituidos por los superiores. Para él, así funciona todo el universo, y por tanto, esa es la estructura (metafísica) del poder.

En Egidio, el primer poder que debió ser reglamentado es el de la propiedad, a través de pactos y convenciones (que son comunicaciones) entre los hombres, hasta que la cantidad y complejidad de esos acuerdos hizo necesario instituir el Estado. Pero los reinos temporales, sin embargo, no se constituyeron por estos pactos entre hombres sino a través de la violencia y la rapiña, es decir, se hicieron grandes latrocinios, y la única forma de legitimarlos es constituyéndolos a través del poder sacerdotal.

En su noción de dominio, la Iglesia domina sobre el alma y el príncipe sobre el cuerpo. Quien domina sobre el alma, domina también sobre el cuerpo, que está sujeto al alma. Pero quien domina sobre el cuerpo no tiene autoridad sobre el alma. Por otra parte, el poder civil obra preparando la materia para el poder espiritual, administrando justicia y manteniendo la tranquilidad entre los ciudadanos al ejercer el juicio de sangre, pero no es soberano, sino que está a disposición de la Iglesia. En otras palabras, el espacio del poder temporal, "normalmente", no es ocupado por el espiritual.

Ahora bien, dentro del poder espiritual, el oficio de papa posee tal perfección que juzga a todos y no puede ser juzgado por nadie, a no ser por Dios. En él está concentrado "todo" el poder. Por eso dice que dentro de la Iglesia, a la que, insistimos, está sometido el poder civil, puede intervenir y realizar sin causa segunda todo lo que puede con

causa segunda, aunque de otro modo. Así, quien interviene ocasionalmente (*casualiter*) en el poder civil, sostiene, posee un poder más alto de quien generalmente lo administra.

En casos normales, la espada material se ocupa de las cosas materiales, pero si una situación excepcional lo exige, la espada espiritual puede ocuparse de las cosas materiales. En otras palabras, la espada material caduca sólo en caso de excepción (Bertelloni, 1997), no siendo superflua en casos normales. Además de la diferencia esencial entre los poderes, hay una diferencia en el modo de su ejercicio: la espada material realiza de un modo lo que la espada espiritual puede realizar directamente, lo cual en situaciones normales no es conveniente si quiere contribuir a la mejor disposición y orden de la realidad.

Ahora bien, lo que distingue en Egidio a los casos excepcionales es que lo espiritual implicado en lo temporal es más importante que lo temporal mismo. Así, la teoría egidiana se aparta de la filosofía política resultante de la recepción medieval de Aristóteles para constituir una teoría del poder originario respecto de los poderes derivados, cuando ellos no se adecúan o no se corresponden con las funciones para las cuales fueron instituidos (Bertelloni, 1997). Con todo, Egidio pretende decirnos lo que “debe” pasar en un caso de excepción.

Esta concepción del poder de Egidio Romano hace del *De ecclesiastica potestate* el primer tratado completo sobre el absolutismo (Scholz, citado en De Boni, 1989). Es una concepción absolutista del poder (eclesiástico) porque el papa es un príncipe "legibus solutus", colocado por encima de las leyes que rigen el funcionamiento corriente de la administración civil. Quizá lo curioso sea que, como el búho de Minerva, Egidio escribe sobre el poder soberano del papa en el momento en el que su grandeza se opacaba. De Boni sostiene que

al intentar espiritualizar el mundo, apelando a una concepción agustiniana de la sociedad, Egidio acabó mundanizando a la Iglesia, vaciando el concepto de justicia y politizando los sacramentos. Dos siglos más tarde, Lutero, otro monje agustino, deberá hacer el camino opuesto, en la tentativa de reespiritualizar la Iglesia (De Boni, 1989: 25)

Mientras Egidio ofrece una normativa en la forma de una tipología de situaciones de excepción, Schmitt las deja a la decisión de la comunidad política representada por el soberano, porque piensa que el caso excepcional no se puede prever jurídicamente y por ello no se puede preestablecer ni delimitar rigurosamente. De aquí que su posición tenga un tono descriptivo frente al momento en que se suprimen o dejan de regir las reglas. El caso crítico descubre lo que frecuentemente la normalidad oculta en cuanto al ejercicio real del poder. Para Schmitt, la deliberación y la normatividad (lo contrario a la decisión y la excepción) propias del liberalismo, son un reclamo ético completamente extraño al Estado como institución política. Para él, por el contrario, la autonomía de lo político requiere que la sociedad y la moral se sujeten a los imperativos del Estado.

Así como en Egidio la religión y la política no constituyen una dualidad de órdenes, sino una subordinación de una a la otra, en Schmitt la subordinación se da entre el orden moral, legal y privado, a la política. Pero en los dos, y este es su rasgo más característico, hay indivisibilidad del poder soberano absoluto: el poder es único e intransferible, o no es soberano. Esta indivisibilidad, lógicamente, está orientada a evitar la disgregación del poder (de la Iglesia para Egidio, del Estado para Schmitt -o para Hobbes-) que la filosofía primero y el liberalismo después, habían planteado como un principio ético y moral de la política.

En definitiva, según Schmitt, para una definición jurídica de la soberanía es indispensable el concepto de "estado de excepción". Lo que está diciendo Schmitt no es que el caso de excepción sea una anomalía del sistema racional del Estado de derecho (o de la ley divina común, según Egidio), sino que intenta teorizar, sobre bases no racional-liberales, lo que la racionalidad liberal no puede teorizar por el tipo de premisas con el que opera. Egidio, ante la falla del sistema, apelaba a la intervención directa de Dios a través del papa, Schmitt a la intervención directa de otro tipo de soberano, definido no teológicamente. Pues los dos parten del mismo diagnóstico: la normatividad política no contempla el rasgo más esencial del poder: la soberanía. Pero para Schmitt, lo que caracteriza a esas fallas es que no se las puede teorizar porque son imprevisibles e impensables en una realidad regida por la causalidad, en una realidad que finge ser armónica con la juridicidad vigente.

Este es el supuesto sobre el que basa Schmitt su denuncia de hipocresía al Estado de derecho liberal que, basándose en razones formales (racional-jurídicas) elimina por impuro todo aquello que contradice al sistema que refiere el orden jurídico sólo a la vali-

dez impersonal de la norma, es decir, negando la noción de soberanía, al menos como él, al igual que Egidio, la recoge de la tradición teológica: “Ahora bien, si el estado se rebaja al papel de simple pregonero del derecho no puede ser soberano”(Schmitt, 1998b: 40). Bien hubiese podido decir Egidio: "Ahora bien, si Dios se rebaja al papel de simple garante del orden natural no puede ser soberano", o "Ahora bien, si el papa se rebaja al papel de simple jefe de la Iglesia no puede ser soberano".

Bibliografía

- Agapito, Rafael. “Introducción”. *El concepto de lo político*. Carl Schmitt. Madrid: Alianza, 1998. Pp. 11-38.
- Aragón, Manuel. “Estudio preliminar”. *Sobre el parlamentarismo*. Carl Schmitt. Madrid: Tecnos, 1996. Pp. IX-XXXVI.
- Bertelloni, Francisco. “El uso de la Causalidad en la reflexión política de fines del siglo XIII y principios del XIV”, *Seminarios de Filosofía, Facultad de Filosofía, Pontificia Universidad Católica de Chile, N° 10, (1997): pp. 115-144.*
- Bertelloni, Francisco. “Orígenes medievales de las teorías políticas legitimistas y decisionistas”, *Colección Materiales de Ciencias Sociales, Facultad de Ciencias Sociales, U.B.A., s.a.*
- Bross, Stanislaw. *Gilles de Rome et son traité du “De ecclesiastica potestate”*. París: Gabriel Beauchesne Editeur, 1930.
- De Boni, Luis A. “Introdução”. *Sobre o poder eclesiástico*. Egidio Romano. Petrópolis: Vozes, 1989. Pp. 9-30
- Egidio Romano. *Sobre o poder eclesiástico*. Petrópolis: Vozes, 1989.
- Ferrater Mora, J. *Diccionario de Filosofía*. Barcelona: Ariel, 1994.
- Negretto, Gabriel. “El concepto de decisionismo en Carl Schmitt”, *Sociedad*, Buenos Aires (Argentina), Facultad de Ciencias Sociales, UBA, N° 4, (1994): 63-84.

Pinto, Julio. *Carl Schmitt y la reivindicación de la política*. La Plata: Editorial Universitaria de La Plata, 2000.

Sabine, George H. *Historia de la teoría política*. México D.F.: FCE, 1996.

Schmitt, Carl. *El concepto de lo político*. Madrid: Alianza, 1998a.

Schmitt, Carl. *Legalidad y legitimidad*. Buenos Aires: Struhart y Cía., 1994.

Schmitt, Carl. *Sobre el parlamentarismo*. Madrid: Tecnos, 1996.

Schmitt, Carl. *Teología política*. Buenos Aires: Struhart y Cía., 1998b.

Ullmann, Walter. *Historia del pensamiento político en la Edad Media*. Barcelona: Ariel, 1983.